REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001747 DE 2020

(01 OCT 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado

intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales - departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 27 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca; en los siguientes términos: con corte a 26 de julio, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 84.213, la tasa de contagio era de 1.087, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 2,61 y la tasa de mortalidad de 28,36; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 24.143, la tasa de contagio era de 362, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 1,43 y la tasa de mortalidad del 28,36; para el Departamento de Caldas el número de casos covid-19 eran 712, la tasa de contagio era de 70, el número de casos activos era 432, la tasa de letalidad era 1,26 y la tasa de mortalidad del 0,88; para el Departamento de Córdoba el número de casos covid-19 eran 3.982, la tasa de contagio era de 218, el número de casos activos era 2.382, la tasa de letalidad era 11,65 y la tasa de mortalidad del 25,37, para el Departamento de Nariño el número de casos covid-19 eran 6.798, la tasa de contagio era de 418, el número de casos activos era 2.891, la tasa de letalidad era 3,02 y la tasa de mortalidad del 12,60; para el Departamento de Norte de Santander el número de casos covid-19 eran 1.581, la tasa de contagio era de 98, el número de casos activos era 1.113, la tasa de letalidad era 4,11 y la tasa de mortalidad del 4,01; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 2.659, la tasa de contagio era de 117, el número de casos activos era 1.638, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 2,89; y para el Departamento de Valle del Cauca el número de casos covid-19 eran 21.536, la tasa de contagio era de 475, el número de casos activos era 9.143, la tasa de letalidad era 3,88 y la tasa de mortalidad del 18,45.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", mediante el cual recomienda la entrega de treinta y cinco (35) ventiladores al Departamento de Antioquia, tres (3) ventiladores al Distrito de Bogotá, veinte (20) ventiladores al Departamento de Caldas, cuarenta (40) al Departamento de Córdoba, siete (7) al Departamento de Nariño, Diez (10) al Departamento de Norte de Santander, cincuenta y cinco (55) al Departamento de Santander y noventa y un (91) ventiladores al Departamento de Valle del Cauca; para un total de doscientos sesenta y un (261) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 84.213 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34% del total de los casos del País, con un 31,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 14,07% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 24.143 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 10% del total

de los casos del País, con un 11,77% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 21,68% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Caldas al presentar 712 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,8% del total de los casos del País, con un 0,68% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 55,26% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Córdoba al presentar 3.982 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2% del total de los casos del País, con un 4,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 41,23% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Nariño al presentar 6.798 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3% del total de los casos del País, con un 2,13% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 16,29% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Norte de Santander al presentar 1.581 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 4,09% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 4,59% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 2.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 3,06% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44,01% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el departamento de Valle del Cauca al presentar 19.502 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 8% del total de los casos del País, con un 12,82% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 18,6% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca:

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30017
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30273
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30479
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33234
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33473
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33612
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33906
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37272
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37278
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37458
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37464
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37803
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30475
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33436
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33901
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24235
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24248
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24276
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24277
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24300
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24311
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24331
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24347
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24378
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZU5079
	Carefusion	Vela	CAT02970
	Carefusion	Vela	CAT03020
	Carefusion	Vela	CAT03022
	Carefusion	Vela	CAT03051
	Carefusion	Vela	CAT03065
	Carefusion	Vela	CAT03145
	Carefusion	Vela	CAT03164
	Carefusion	Vela	CAT03168
	Carefusion	Vela	CAT03194
	Carefusion	Vela	CAT03208
Subtotal Departamento de Antioquia			**35**
Bogotá D.C.	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30523
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33307
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33985
Subtotal Bogotá D.C.			**3**
Caldas	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37525
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37527
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37544
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37584
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37807
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS33970
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37537
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37587
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37690
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37693
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37351
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37403
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37463
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37489
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37496
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37574
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37611

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37638
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37640
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37683
Subtotal Departamento de Caldas			**20**
Córdoba	Aeonmed	VG70	V6-I0617081
	Aeonmed	VG70	V6-I0622072
	Aeonmed	VG70	V6-I0627082
	Aeonmed	VG70	V6-I0627095
	Aeonmed	VG70	V6-I0628020
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29890
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30005
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30187
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30329
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30382
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30477
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30493
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30539
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30563
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33267
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33314
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33414
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33450
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33510
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33535
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33632
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33678
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33916
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33921
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33922
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33924
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33935
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33943
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34069
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37288
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37459
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37481
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37536
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37546
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37588
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37608
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37609
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37613
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37844
Subtotal Departamento de Córdoba			**40**
Nariño	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30109
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30571
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33226
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33258
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33339
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33563
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33600
Subtotal Departamento de Nariño			**7**
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30638
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33815
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33837
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33963

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Norte de Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37318
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37348
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37350
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37398
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37461
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37528
Subtotal Departamento de Norte de Santander			**10**
Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33329
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33416
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33599
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37624
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37628
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS23918
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30264
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30270
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30445
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30456
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30471
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30487
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30524
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30556
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30597
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30651
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30668
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33271
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33431
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33471
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33557
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33594
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33668
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33719
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS337809
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33809
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33864
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33984
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34055
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37252
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37270
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37316
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37319
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37333
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37334
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37340
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37362
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37367
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37386
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37391
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37405
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37455
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37456
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37457
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37462
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37467
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37490
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37492
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37494

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37495
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37539
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37561
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37795
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37827
Subtotal Departamento de Santander			**55**
Valle del Cauca	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS 33674
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33380
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33430
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33634
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33770
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33934
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS12818
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30025
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30328
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30347
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30387
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30447
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30469
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30483
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30508
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30521
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30522
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30586
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30588
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30609
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30626
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30678
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30698
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33220
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33257
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33261
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33290
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33297
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33302
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33320
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33328
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33330
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33353
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33428
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33437
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33449
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33483
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33493
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33513
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33517
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33521
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33567
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33587
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33591
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33617
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33651
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33662
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33667
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33686
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33693

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33695
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33814
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33869
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33919
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33987
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33994
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33995
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33998
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34002
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34039
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34065
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34067
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34078
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24415
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX30662
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33240
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33254
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33340
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33342
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33509
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33626
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33659
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33691
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33728
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS30420
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33434
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33586
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33740
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33862
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30216
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30362
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30421
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30585
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33276
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33566
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33666
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33766
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34040
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34070
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34074
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS37284
Subtotal Departamento del Valle del Cauca			**91**
Total Ventiladores			**261**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y

Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud (E)
Secretaria General
Dirección Jurídica